

Año de 1808

J 1317/14

D. Lorenzo Carrau residente y arrendador del Castillo de Pompier en Huesca dice: que el dueño temporal, nombre en Alcalde de este Castillo a Fulian Sarot-lavia vecino de Huesca, por tener arrendadas algunas cahizadas de tierra; por cuyo motivo, y el de hacer, 5 años, que lo está exerciendo, abusando de esta autoridad, y usurpando las aguas para el riego del Castillo.

sup. ^{ca}cese en dicho Empleo, y que el dueño temporal nombre Persona de residencia y domicilio en él, y en su defecto de la mayor proximidad, que no tenga interes en las tierras y aguas de él para que en los lances que ocurran administre justicia con imparcialidad.

828 B. 1070

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]




Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey don Felipe Quinto por su Real Cédula de los manifestos que yo don Lorenzo Casco Vérendez y aprendiz del Castillo de Sempion y al presente hallado en esta Ciudad de Nueva, de mi buen grado cierta ciencia y certificado de todo mi oído y sin rebocar las demás partes por mi antes de ahora constituidos y nombrados de nuevo nombre en cosas mis legítimas, a don Manuel Aguilas, y Fernando a don Miguel Antonio Colotoma, y a don Mathias Bellido que lo son del Numero de la Real Audiencia del presente Reyno vecino de la Ciudad de Logroña en todos puntos, y a cada uno de por si, especial y espacia para que por y en mi nombre y representando mi propia persona avien y ota, puedan interbenir e interbenir en todos y cada uno de los pleitos y causas Civiles y Criminales que tengo, o espero tener con qualquiera persona o personas, fueros Cuerpos, Colegios, Capítulos, y Universidades de qualquiera estado grado, o condición sean, y puedan parecer y parecer ante qualquiera Real Audiencia y Justicia, y Tribunales así Eclesiasticos como seculares ante los que y cada uno de ellos pueden hacer y hacen qualquiera pedimto, requirimientos, protestaciones, y embargos, y dan execuciones, pignorales, fianzas y remates de bienes, tomen posesion de ellos y dan Cortes las puzen y Cobran, en prueba presenten los Escritos y probanzas, y hagan qualquiera otra prueba y dan y oigan sentencias así interlocutorias como definitivas las favorables consentan, y las en contrario apelen, y sigan hasta su fin y remate, dandoles como les doy todo mi poder y facultad qual me tengo y debo de requerir y es necesario, con incidentales y dependencias con libre y general administracion, y con facultad de que lo puedan

para y substituir. A cuyo cumplimiento y se tenen
por firmes y validos quanto por sus señas
y sig. Sabido es que en esta villa de Huera
cuando obligo mi persona y cada uno de mis bienes muebles
y fijos habidos y por haber donde quise. Y esto
fue lo sobre dho en la ciudad de Huera
a los veinte y dos dias del mes de Enero del
año de noventa y cinco, siendo presente y p.
regr. el D. D. Toribio Bueno y Robon y D.
Juan Arce ambos vec. de esta dha villa


Yo el notario mi Antonio Ambrosio Elvil en
su villa de en esta villa de Huera y
por su especial comision al Turco dho.
nario solo y por valido. La presente
de la ciudad de Huera vec. de la misma
ma que al organo. Y esta es
presente su y curre

quinto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Don Juan de Dios

Manuel de Aguilar y Fernando en nombre del Sr. Lorenzo
 Casani rendime y Arruñador del Cavallo de Campien
 en virtud de un Poder bastante que presento ante V. E.
 parezco y en la mejor forma que en dho. lugar hego
 Digo: Que el Duero temporal del dho. Cavallo y su
 curia que lo es D. Manuel de Oña no ha hecho para
 el corriente año mucho sembram. se. Alia de como debia
 haberlo practicado en persona distinta y diferente
 a Julian Amolaria que sin embargo del ser vecino
 de la ciudad de Albuera hace mas de uno año ob-
 tiene dho. empleo, y con motivo de que tiene arrendadas
 algunas cañadas se tiene a burla de la autoridad
 de tal Alcalde enre otras cosas usurpando las aguas
 q. han pertenecido y pertenecen a mi Parte y neces.
 para el riego de sus tierras, y se ve que impide a
 recurrir en justicia sobre ello a no acudir a su Al-
 tud. en cada lance y ocasion q. exocuta l. sobre dicho,
 lo que sobre ser de mucho temor meca podia ser
 para remediar de pronto el dany. y siendo como es
 una cosa verdaderam. ^{te} impropia e irregular q. seme-
 jante empleo lo haya de tener un Exero domiciliado
 en Pueblo difunto q. por lo tanto no puede estar a la
 vista del caso ocurrente, ni administrar justicia
 con la debida exactitud Por tanto
 A. V. E. pido y sup. q. habiendo

GOBIERNO

por presentado Dho Podes se hizo mandado
 q el dho Julian Santolana con inmediatam.
 en el servicio del Empleo de Alcalde, de dho
 Cavildo de Compien y que el Dueno temporal
 nombre esta persona de continua residencia y domici-
 lio en el mismo, y en su defecto de la misma
 proximidad que no tenga intereses en las ricasas
 y aguas del mismo Cavildo para q en los
 lances q ocurran administrate y sita su jurisdiccion
 con imparcialidad a quien los pidere, para lo
 qual se libre la Certificacion o Doydicho corres-
 pondiente en su forma q sigue &c.

Manuel de Aguidan y
 Escrivano

Auto
 Repente
 Coor
 Nic
 Simuela
 Garrido
 Celado
 Pastores
 Chavier

Caracas y Mayo v. yocho de 1808. en su gen.

Este recurso se comunica al
 Dueno temporal del Castillo de Compien
 para que dentro de seis dias precisos, es-
 ponga sobre su contenido lo que a su de-
 recho convenga. Y hecho pase a la vista
 del Tribunal de N. N.

Nota En treinta e dias notifique el auto antecedi. a Manuel
 Aguidan y Escrivano. No entran en su pte en su pte de
 Laborda



SELO QVARTO, QVAREN-
 TAMA RAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y OCHO.

Exmo Señor

Dn Manuel de Oña, Dols & Espejo, residente en esta Ciudad, y
 Dueno temporal del Castillo, y Abente xedrado de Compien Nuevo, im-
 mediato a la Ciudad de Nueva, en la mejor forma Dice: Fue en
 conformidad del auto de V. C. de veinte y ocho de Enero del corriente
 año se le ha comunicado el recurso interpuesto a nombre de D. Lo-
 renso Casaus que se supone residente en dho Castillo excepcional-
 mente, y solicitando su remocion, y nueva eleccion del citado Empleo,
 en cuya virtud se hace preciso manifestar que dho Casaus recua-
 xente se atribuye la incierta calidad de Arrendatario de dho
 Castillo, siendo positivo que el arriendo se reconoce formalizado
 a favor de Dn Pedro Serrat, domiciliado en Francia, haciendo
 mas de un año, que no se ha visto ni presentado en este Pais, sin ha-
 ber cumplido con los pagos e los plazos considerables del arriendo,
 comprometiendose al curso de una Cauza executiva, para el re-
 gido a esta Real Audiencia en el dia, sin tener otro objeto se re-
 motivo de dhas lites pendencias, pero sin embargo, debe tenerse
 muy presente, que el referido Monte, y Señorio existe un edificio
 ficio, que aunque muy capaz, se halla destinado para el Arren-
 dados, y faenas de la larga administracion, con renta de algu-
 nas estancias correspondientes y necesarias al Dueno temporal y
 sus Dependientes, para las citaciones en que concurren, de modo,
 que con domicilio fijo unicamente existen los Arrendadores con
 sus Criados, Factores, y Cavallerias, sin que de tiempo immemorial
 se haya reconocido ni reconozcan otros ni mas edificios ni habi-
 tantes, en cuya virtud todos los Duenos temporales a quienes
 compete el nombramiento de Alcalde, les ha sido, y es preciso
 solicitar persona oportuna, y de confianza, para admitir dho
 destino, que como bastante gravoso, y nada util, siempre han

tenido necesidad de ejecutarlo con la mayor eficacia, excitando
á que se presentasen, para admitirlo, y así ha sido, y es, que
por estos antecedentes el actual Duero temporal, no ha tenido
mas arbitrio continuando el orden de sus antecesores que pro-
ceder al nombram^{to} anual de Alcalde Ordinario en dho Casti-
llo á favor de la Persona inmediata al mismo, que le ha si-
do posible, y en efecto lo ha verificado en Julian Santolaxia,
Vecino de Nulesca, distante menos de una hora de camino,
recligiendole, por no hallar otra Persona, que admitiere re-
mejante Empleo, siendo de unas circunstancias apreciables
para su desempeño, y de algunas, porque en realidad las re-
feridas criticas circunstancias, y la quasi ninguna seraxen-
cias de negocios, no prestan margen para poder alternar,
ó variar las Personas; y aunque es cierto, que dho San-
tolaxia cultiva alguna porcion de terreno en el distri-
to de dho Castillo, jamas puede ser excepcion y embaza-
do para el ejercicio de su jurisdiccion, fuera de que, para
el uso de esta debe asesorarse, como lo practica por su me-
dio, y el expedite de apelar al Tribunal Superior, autori-
zados por las disposiciones legales tampoco puede influir
para que se le remueva, siendo supuestos inciertos, y
mixtos pretendidos en el recurrente, los de la unapacion
de las aguas, para dar algun coloxido á su solicitud qu-
ando aunque fueren verdaderos tambien se reconoce
el rumbo en su caso bien obio para reclamarlos, mas
en verdad sobre no tener representacion alguna legitima
dho Casaus para esta pretension concurre, que sus po-
sitivos fines no son otros que los de comprometer al Due-
no temporal á contestaciones officiosas, ocasionandole
un cumulo de vexaciones, por consecuencia de la ci-
tada Causa executiva, instada para el cobro de sus
legitimos y considerables caudales, á la sombra de ser apo-
derado de dho D.^o Pedro Serxat Principal y unico Arren-
dador, y responsable á su reintegro con los frutos y de-
mas bienes existentes en dho Castillo, complicando in-
stancias y especies voluntarias para obfuscarlo
y diferirlo, por considerarse tambien interesado, para
cuyo efecto tiene los medios legales en dha Causa: Por

estos antecedentes comprenderá V. C. los puntos y precios moti-
vos que han residido y residen en el Duero temporal, para fi-
jar el Empleo de Alcalde, hasta el día en dho Santolaxia,
no siendo factible, antes ni muy comun el resistirse las Per-
sonas de los Pueblos inmediatos á la admision de semejante
empleo, formando el caso una justa excepcion de regla, res-
pecto de otros nombramientos, y siendo muy conforme, preser-
van los derechos que le competen, sin exponerlos por un in-
directo á deprimirlas. No obstante si al frente de todo lo
indicado hallare V. C. medio capaz de evitarse el estado de
sus resultas, estaxa pronto á cumplir con la resolucion
superior que sea conciliable. En cuya atencion

A V. C. pide y suplica que por efecto de quanto queda re-
lacionado, y es conforme á la verdad, se sirva desestimar to-
talmente la solicitud de dho D.^o Lorenzo Casaus como intem-
perativa y fuera de todo orden, y sean interpretada por sus
reprobados fines particulares, acordando no se haga novedad
alguna con el Alcalde actual de Castillo Julian Santola-
xia, con las demas providencias, y condenacion de todas
las costas á dho Casaus á que se ha hecho acreedor
por todos titulos, prefixando en su caso, y para lo suce-
sivo las reglas que V. C. estimare mas conformes á
las circunstancias ocultas de la materia, como
procede de Dio y justicia, que pide y para ello V.

J. Manuel de Oñate

Lo precede

Cubian Thomas L. P. L. L. L.

de



Quarta parte de la Real Cédula.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

Año de 1808 y el 15 de Feb. quince de 1808. A las 9.
Tener al Expediente y pase a la vista del Sr.
Cacab. M.
Cami
Dni
Saxid
Celada
Parronet
Chavez

El Fiscal de S. M. en vista de este Exped. dice:
Que no siendo el feudo y Monte de Compien suyo una
poblacion compuesta de Vecinos o habitantes capaces
de ejercer la jurisdiccion, no se le puede obligar al dueño
temporal a nombrar por Alcade a persona residente
en él, como lo solicita el Apoderado del Arrendador del
Monte D. Lorenzo Gavara.

Aun que es cierto que el Alcade debe ser anual
y no perpetuo, tambien son verosimiles las dificultades
que el dueño temporal dice tener en proporcionar
en la ciudad de Guasca y demas Pueblos de
la inmediacion de dicho Monte sujetos aptos y bene-
meritos que quieran aceptar aquel oficio. lo que
debe tenerse presente para no hacer cesar desde
luego al Alcade ^{actual} reelecto Julian Santolana.

Y asi parece se podria mandar que el Dueno



Data despachos de oficio quatro mfs.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

temporal nombre de Alcade para el año proxi-
mo, y en lo sucesivo haga anualmente sus nom-
bramientos de forma que cada Alcade solo
exerza el oficio por un año. O resolviere de
lo contrario lo peticione mas conforme a just.
Lima 18 de Febrero de 1808.

Auto de Sanctorum y febrero 27 de 1808. Aun. Gen.

Regte
Pisc.
Pmuela
Yupido
Celada
Pastores

El Dueno temporal el Castillo & Compien Mu-
no nombre otro Alcalde para el año proximo vini-
ente, y en lo sucesivo haga anualmente sus nom-
bramientos, & forma que cada Alcalde solo sirva
el oficio por un año.

En veinte y tres de Mayo notifiqué el auto que an-
tecede á Manuel & Aguirre y Fernando por.
en me. de su pte. en su persona & que Certifico.

Castillo

Diose Certifico en 23 de Mayo.